

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 17,50    |
| Por seis meses..... | 9,10     |
| Por tres id.....    | 4,90     |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año.....     | 20       |
| Por seis meses..... | 10,66    |
| Por tres id.....    | 6        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 100.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

El Gobierno de la República: Considerando que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovacion por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la eleccion de los Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando cuán ocasionado á confusion y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto período de 15 dias á dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrían de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1.º de Julio, con arreglo al art. 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la

República ha parecido generalmente necesaria la renovacion total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla á las Cortes en cuanto estén constituidas;

DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovacion por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se habia de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Se alzaré esta suspension luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovacion de los Ayuntamientos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Estado, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi Margall.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.—El Ministro de Ultramar, José Crisóbal Sorní.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

D. ELADIO LEZAMA,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Richard, vecino de Barbadillo de Herberos, en el dia de hoy, un escrito para registrar un mina de hierro con el nombre de Santa Maria, en término del pueblo de Huerta de Abajo, Ayuntamiento de Valdéguna, sitfo llamado Varelhanos, lindante por sur con rio del pueblo, este camino de Monterrubio á Huerta de Abajo, norte camino de Bezares á la ermita de Vega, y oeste mina de hierro titulada La Esperanza, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua á unos 200 metros al oeste del camino que conduce de Monterrubio á Huerta de Abajo, y desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 200 metros, al este 100 metros, y al oeste 200 metros.

Y admitido dicho registro por decreto en este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1873.

ELADIO LEZAMA.

DIRECCION

DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora, por regla general, no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen; la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves afenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, se hace saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Madrid 19 de Febrero de 1873.—Facundo de los Rios y Portilla.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

### VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 16 del actual á las 12 de su mañana se dará cuenta de un expediente gubernativo, formado en Villalmanzo, contra José Santillan, por considerarle defraudador del impuesto establecido sobre el vino, habiendo apelado el José del fallo recaído.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 10 de Abril de 1873.

EL VICEPRESIDENTE,  
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 5 del actual ha dictado la circular siguiente:

Al remitir á V. S., para que obre sus efectos en la seccion de Propiedades y Derechos del Estado de la Administracion económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Direccion para terminar en el plazo mas breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolucion, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuales son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro general. = Muchos son los asuntos que tanto en esta oficina central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los archivos. Con este objeto entre otros se han dictado las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> La Direccion fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentacion que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraren, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda. = Advertirá V. S. á los interesados que para obtener amplia-

cion á los plazos marcados deben acudir á esta Direccion, segun se expresa en la regla 5.<sup>a</sup>; y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este punto. = V. S. comprenderá que si la Direccion tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administracion provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolucion de un asunto por solo un trámite pedido; y encarga principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Direccion expediente alguno cuya documentacion no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que habiendo pasado los plazos concedidos pueda resolverse lo que haya lugar aun en perjuicio de los reclamantes. »

Lo que, segun ha dispuesto la expresada Direccion, se publica por medio del presente para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas.

Burgos 8 de Abril de 1873. = José R. Quilez.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En circular de esta Administracion de 17 de Enero último, que se insertó en el Boletín oficial núm. 19, correspondiente al dia 21 de dicho mes, se encargó á los Ayuntamientos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones remitiesen para el dia 25 del referido mes de Enero copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones que pagan á todos sus empleados activos y pasivos.

El cumplimiento de este servicio se les ha recordado despues por medio de dos circulares, y sin embargo todavía no le han evacuado algunos Ayuntamientos, á los cuales dirijo este último aviso, previniéndoles que si no remiten dicho certificado en el preciso término de quinto dia dará esta Administracion cuenta al Sr. Gober. ador de la provincia, proponiéndole castigue la desobediencia y marcada negligencia de las espresadas corpora-

ciones con la pena que señala el artículo 173 de la vigente ley municipal.

Dicho certificado se ha de extender con sujecion al formulario que se estampó al pie de la circular citada de 19 de Enero último, inserta en el Boletín del 21 del mismo, pero teniendo presente que aunque en el indicado formulario se dice que solo se han de comprender los sueldos, haberes y asignaciones desde 100 pesetas en adelante, no debe ser así, si no que se han de comprender todos, aunque no lleguen á 100 pesetas, por pequeños que sean.

Burgos 10 de Abril de 1873. = José R. Quilez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actu-  
rio del Juzgado de primera instan-  
cia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en el incidente promo-  
vido por Cipriano Tobar, vecino de  
Tardajos, sobre que se le declare po-  
bre para litigar con Teresa Santa Ma-  
ría y Martin Varona sus convecinos,  
se ha dictado el siguiente.

Auto: en el ciudad de Burgos á tres  
de Marzo de mil ochocientos setenta y  
tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez  
de primera instancia del partido de la  
misma, habiendo visto el incidente  
promovido por Cipriano Tobar Santa  
María, vecino de Tardajos, sobre que  
se le declare pobre para litigar con  
Teresa Santa María Mayoral y Martin  
Varona Perez sus convecinos.

Resultando que el Procurador Don  
Fernando Royuela en nombre de  
Cipriano Tobar Santa María, vecino  
de Tardajos, solicitó en escrito de  
cuatro de Diciembre último que se le  
declarara pobre para litigar con Tere-  
sa Santa María Mayoral y Martin Va-  
rona Perez sus convecinos, ofrecien-  
do la informacion justificativa de tal:

Resultando que conferido traslado á  
Teresa Santa María y Martin Varona y  
al Promotor fiscal, aquellos no le eva-  
cuaron y este no se opuso á que se re-  
cibiera la informacion.

Resultando que acusada la rebeldía  
á los demandados y hécholes saber la  
providencia en iguales términos que  
la de traslado, se recibieron los autos  
á prueba y fueron examinados los tes-  
tigos presentados por el actor al tenor

del interrogatorio del folio trece, que  
absolvieron afirmativamente segun las  
declaraciones de los folios diez y siete  
vuelto y diez y ocho:

Resultando de la certificacion folio  
veinticinco que Cipriano Tobar Santa  
María figura en el repartimiento de la  
contribucion de inmuebles, cultivo y  
ganadería del pueblo de Tardajos cor-  
respondiente al actual año económico  
con la cantidad de quince pesetas cin-  
cuenta y ocho céntimos por cuota del  
Tesoro y recargo, pero no está com-  
prendido en la de subsidio:

Considerando que de la prueba prac-  
ticada por Cipriano Tobar aparece que  
no posee bienes ni cultiva otros que  
los de su mujer, que no ejerce indus-  
tria ni paga contribucion mas que  
quince pesetas cincuenta y ocho cén-  
timos:

Considerando que los Tribunales  
deben declarar pobres á los que solo  
vivan de un jornal y á los dedicados  
al cultivo de tierras, cuyos productos  
no excedan del doble jornal de un bra-  
cero en cada localidad, conforme á lo  
dispuesto en el artículo ciento ochenta  
y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Considerando que el actor no figura  
en la matricula de subsidio y que pa-  
ge solamente quince pesetas cincuenta  
y ocho céntimos de contribucion terri-  
torial, segun acredita la certificacion  
del folio veinte y cinco:

Considerando que los declarados po-  
bres deben disfrutar de los beneficios  
que les otorga el artículo ciento ochenta  
y uno de la referida ley, por ante  
mi el Escribano dijo: que debía declara-  
rar y declaraba pobre para litigar á  
Cipriano Tobar Santa María, á quien  
se defiende y ayude como tal, gozando  
de los beneficios que á los de su clase  
concede el artículo ciento ochenta y  
uno de la expresada ley, entendién-  
dose por ahora, y sin perjuicio de lo  
prevenido para su caso y tiempo en  
los artículos ciento noventa y ocho,  
ciento noventa y nueve y doscientos de  
la misma ley. Y por este auto, que se  
notifique en los estrados del Juzgado,  
é insertará en el Boletín oficial de la  
provincia á los efectos prevenidos en  
los artículos mil ciento ochenta y uno  
y mil ciento noventa de antedicha ley,  
así lo acordó, mandó y firma dicho  
Sr. Juez, de que doy fe, Victorino  
Luna. = Ante mí, Fidel de la Serna.

Corresponde exáctamente con el  
original obrante en los autos de que se  
hace mérito en cumplimiento de lo  
prevenido, y para los efectos acorda-  
dos le expido y firmo en Burgos á diez  
de marzo de mil ochocientos setenta y  
tres. = Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Aranda de Duero.

En nombre de la Nacion, el Lic. Don Idefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

A los Jueces municipales de Baños de Valdearados, Tubilla del Lago, Valdeande, Caleruega, Arauzo de T rre, Peñalba de Castro, Coruña del Conde, Arandilla, Valverde, Braza-corta, Cuzcurrita, Casanova y Peñaranda de Duero y á los demás Jueces y tribunales que á su noticia llegue esta requisitoria

Hago saber: que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio contra Hermenegildo Garcia Fernandez (a) Chaparro, de unos cincuenta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, barba clara, cariseco, ojos garzos, vestido de pantalon de pana color pardo, chaqueta de sayal, gorra de piel negra, calzado de albarcas, vecino de Caleruega, y otros, sobre homicidio al Alcalde de Coruña del Conde D. Lucas Gayubas, el cual se presume encontrarse en los pueblos antes designados, á quien al notificársele la resolucion mandándole comparecer ante este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir no se ha hallado en su domicilio, ignorándose su paradero desde el 16 del mes de Enero último; y á fin de que dentro del término de veinte dias se presente ante este tribunal al objeto indicado y al de responder de los cargos que contra él resulten en mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo designado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, entendiéndose el plazo antedicho desde la publicacion en esta última.

Dado en Aranda de Duero á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Idefonso Tejerizo.=Por mandado de S. Sria., Francisco de la Higuera.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez del partido de esta villa de Lerma,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Hernando Pascual, natural y vecino de Ciruelos de Cervera, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid se presente en este

Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le sigue sobre hurto de corderos á Juan Baños y Gregorio Portugal, vecinos de Pinilla Trasmonte, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Alejandro Martin.=Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á José Maria Larranaga, vecino que ha sido de Bilbao, contra quien se siguió causa en este Juzgado por el delito de contrabando, para que se presente en estas cárceles á sufrir la pena que le ha sido impuesta, suplicando á las autoridades y agentes de policia judicial donde fuere habido dispongan la conduccion del mismo á mi disposicion con el objeto indicado.

Dado en Miranda de Ebro á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Nemesio Almuzara.=P. S. M., Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Arnaez y Martinez, de veintitres años de edad, natural y vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia comparezca en el Juzgado de mi cargo con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio, en la causa que en el mismo se le ha seguido por el delito de resistencia ó desobediencia á la autoridad, y ponerle á disposicion del Alcalde popular de esta villa, para que sufra en la cárcel de la misma la pena que le ha sido impuesta; rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias juzgan convenientes á conseguir la captura de dicho procesado, el cual pondran á mi disposicion caso de

ser habido, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Miranda de Ebro á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres =Nemesio Almuzara.=Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente y término de veinte dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las de Logroño y Alava, cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, vecino de Villaseca de Rioja, titulado Jefe de la partida carlista que la mañana del diez y nueve de Marzo último cometió varios abusos, y entre ellos el haber incendiado los libros del Registro civil de Santa Galea del Cid, así como á los que en dicho día estaban á sus órdenes, cuyos nombres naturaleza, vecindad y paradero de todos ellos se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resaltan en la causa criminal que estoy instruyendo en aquel sentido, bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Nemesio Almuzara.=Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, vecino de Villaseca, y á los demás que le acompañaban en la mañana del veinte y ocho de Marzo último, contra quienes se sigue causa por haber incendiado en dicho día los libros y ley del Registro civil de la villa de Treviño, para que en término de veinte dias contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á seis de

Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Nemesio Almuzara.=Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia del partido y villa de Miranda de Ebro,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, Emeterio Regueiro, Angel cuyo apellido se ignora, vecino de Anguncianos, y á los demás que les acompañaban el día diez y siete de Marzo último, contra quienes ins ruyo sumario, por haber incendiado en dicho día los libros del Registro civil de Valluércanes, y cometido otros excesos, para que en término de veinte dias contados desde la insercion de una requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres. =Nemesio Almuzara.=Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Cervera de Riopisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Hernandez y Hernandez (a) Torcuato, natural de Tarazona, vecino de Rebolledillo, sobre hurto de trigo en las fábricas del campo término de Alar del Rey en el mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remision á disposicion de este Juzgado del Juan Hernandez, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitoria, á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado, señalándole para verificarlo el término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Gobierno, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de enjuiciamiento criminal; rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Juan Hernandez, y excitando para ello el

celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Riopisuerga á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. Sria., Manuel Alonso Rodriguez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Cervera de Riopisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga y su partido,

Hago saber: que en el expediente sobre pago de costas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á José Cobo Herrero, vecino de Viana, en Vega de Pax, en la causa que contra el mismo se siguió sobre contrabando, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en el mismo para la captura y remision en clase de detenido con toda seguridad á disposicion de este Juzgado del José Cobo Herrero, fujitivo, y siendo probable que se halle levantado en armas y unido á alguna partida carlista, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias, á fin de que se presente ó sea conducido á la cárcel pública de este partido, señalando para verificarlo el término de veinte dias, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la nueva ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Por tanto, en nombre de la Nacion española excito á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, á que cooperen por su parte y cada cual dentro del circulo de sus atribuciones á la captura y remision del José Cobo Herrero.

Dado en Cervera de Riopisuerga á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. Sria., Juan Cosío Cuenca.

#### Anuncios oficiales.

##### JUNTAS PERICIALES de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion

territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Fuentelcesped.  
Galbarros.  
Quintanalaranco.  
Revillarruz.  
Santo Domingo de Silos.  
Santa Cecilia.  
Torregalindo.

#### DIRECCION GENERAL de Instruccion pública —Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la propia Facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del titulo correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—

El Director general, Cayetano Rosell.—  
Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Alcaldía popular de Traslaloma.

Este Ayuntamiento en sesion de 12 del corriente ha acordado que de los dos colegios electorales con que ha figurado este distrito municipal en las elecciones anteriores queden reducidos á uno solo, por carecer de personas con la aptitud necesaria para la constitucion de las mesas, mediante dedicarse á las faenas agricolas, cuyo local para el colegio se destina la casa de Ayuntamiento, situada en Castrobarro, por no haber otro en el municipio, donde los electores con facilidad pueden acudir á emitir sus sufragios. Y para que llegue á conocimiento del público se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que puedan entablar los interesados las reclamaciones que crean oportunas en conformidad á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley municipal vigente.

Junta de Traslaloma 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Félix García.

#### Alcaldía popular de Covarrubias.

Este Ayuntamiento en sesion de 16 del corriente, en vista de la dificultad que habia para constituir las mesas en los tres colegios, porque entre las pocas personas que suelen concurrir, quizá por rehuir el cargo en el primer dia de eleccion, las mas de ellas no saben escribir; y teniendo presente que será mas fácil la constitucion de una sola mesa, con la ventaja de alguna economia en el expediente electoral, acordó suprimir los colegios electorales segundo y tercero de este distrito, agregando todos sus electores á los del primer colegio, que se constituye en la Sala Consistorial: en consecuencia de lo cual y en conformidad con el artículo 38 de la ley municipal se ordenó la publicidad de este acuerdo, prevenida en el art. 37 de la misma ley.

Covarrubias 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Melchor Barbadillo.

#### Alcaldía popular de Fuentespina.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley municipal vigente, y teniendo presente las dificultades que se ofrecen en este distrito para la constitucion de las mesas en cada uno de los dos colegios en que se halla dividido por la falta de locales, teniendo

que ocupar en tales dias la Escuela de niños, privándoles de la enseñanza, el Ayuntamiento pleno que tengo la honra de presidir, en sesion ordinaria de siete de Febrero último, acordó la reduccion de los dos colegios á uno solo, que será el de la casa consistorial, el único que existirá en lo sucesivo.

Y para que llegue á conocimiento del público se hace saber para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª del citado art. 37.

Fuentespina 12 de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

#### GUARDIA CIVIL.

Burgos.—Comandancia de provincia.

#### ANUNCIO.

El dia 14 del mes próximo de Mayo se subastarán las obras que han de llevarse á cabo para la recomposicion de la casa-cuartel de la Guardia civil en la villa de Aranda de Duero.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta concurrirán el dia señalado anteriormente al cuartel del expresado cuerpo en Burgos, donde se llevará á efecto dicho acto, para lo cual podrán enterarse de las condiciones y plano que se hallarán de manifiesto.

Burgos 10 de Abril de 1873.—El Coronel T. C. primer Jefe, Francisco Aguado Alameda.

#### Anuncios particulares.

IMPRESA DE CARIÑENA,  
Calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora.

En este Establecimiento, que hace mas de veinte años viene dedicándose con especialidad á surtir á los Ayuntamientos de cuantos documentos necesitan para el servicio de sus oficinas, se ha impreso nuevamente toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, actas para la votacion de la mesa, id. parcial para el primer dia, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con resumen de la votacion.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.